

ACUERDO MINISTERIAL No. 036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas*”;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*
1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...)”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, establece: *“Artículo 3 (...) 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”;*
- Que,** el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, establece: *“Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresiva- mente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...)”;*
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública; (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el artículo 56 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, prescribe: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*”;
- Que,** el literal “p” del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público reconoce como derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos: “*Mantener a sus hijos e*

hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública”;

Que, el artículo 240 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Art. 240.- De las guarderías. - Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:*

(...) b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; ...

Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil. Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, así como haber obtenido la autorización de funcionamiento correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños (...).

La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0430 de 08 de agosto de 1984, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería dispuso: “*Art. 1.- Créase la Guardería Infantil en el Ministerio de Agricultura y Ganadería que funcionara como dependencia de la Unidad de Bienestar Social de la División Administrativa de este Ministerio”;*

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00180-R de 3 de julio de 2019, el Ministerio de Educación emitió la renovación del permiso de funcionamiento de Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia Particular “MAGAP”, el mismo que resolvió en su Art. 1 autorizar la renovación del permiso de funcionamiento de los niveles Inicial I y II, a partir del año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024;

Que, mediante resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D08-2019-00008-R, de 24 de octubre de 2019, se resuelve: “*(...) Art 1.- Autorizar el cambio de denominación y nominación al Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia Particular “MAGAP” por CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA “MAG” de sostenimiento Público, con AMIE 17H03746 (Hispana) (...);*

- Que,** el literal “b” del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 de 02 de junio de 2023, expedido por el Ministerio de Trabajo, establece que el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil de las hijas e hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad, hasta el día que cumplan 5 años, podrá ser provisto por: “b) *Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público*”;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** el ítem 3.2.2 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: “o) *Cumplir las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2024-0733-M de 05 de abril de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, Diana Valeria Saltos Hidalgo, requirió la emisión de un Acuerdo Ministerial donde se delegue a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que realice el trámite de obtención de autorización de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ante el Ministerio de Educación, y procesos inherentes al centro infantil se autorice a dicho delegado/a para que pueda delegar esta gestión a un/a servidor/a público/a de su unidad administrativa a un/a servidor/a público/a de su unidad administrativa;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0399-M de 06 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, Abg. Sara Raquel Valarezo Ortiz, recomienda: “(...) *se solicite al señor ministro, Franklin Danilo Palacios Márquez, extienda delegación al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera para que, en forma periódica, pueda realizar*

todas las gestiones y comparecer a todos los actos que sean necesarios para obtener los referidos permisos para el CDI-MAG y, en caso de considerarlo oportuno, otorgue a ese/a titular la competencia para delegar dicha responsabilidad a otro/a servidor/a de la misma unidad administrativa. Ese requerimiento, cabe recordar, deberá contar con los informes técnicos necesarios para contribuir a la formación de la voluntad administrativa (...); y,

Que, mediante Informe Técnico Nro. DATH-USO-TS-062 de fecha 12 de junio de 2024, elaborado por Psic. Gioconda Aracely Quevedo Veintimilla, servidor de la Dirección de Administración de Talento Humano; revisado por la Dra. Karina Alarcon, Especialista de Administración de Talento Humano; y, aprobado por Abg. Vanessa Mayorga Oviedo, Directora de Administración de Talento Humano, Subrogante, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En virtud de los antecedentes, base legal y análisis expuesto; se evidencia la necesidad de solicitar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegue a la Coordinadora General Administrativa Financiera, como Representante Legal del Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la finalidad de que a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, se realicen las gestiones correspondientes para la obtención y/o renovación del permiso de funcionamiento de los niveles de Inicial I y II del Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia del MAG, así como velar por el adecuado funcionamiento del mismo; y que a su vez, Coordinadora General Administrativa Financiera, pueda designar a quién corresponda gestionar la obtención de los permisos de funcionamiento del Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia de la Institución, y de esta manera brindar mayor celeridad a todos los trámites solicitados por el Ministerio de Educación.

Finalmente, se recomienda a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera, de considerar pertinente, solicitar al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, se gestione a través de la unidad competente la delegación descrita en el párrafo anterior”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien hiciera sus veces, para que, ejerza la Representación Legal del Centro de Desarrollo Integral Para la Primera Infancia “MAG” de sostenimiento Público, con AMIE 17H03746 (Hispana), ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, con atención a la normativa vigente y a los principios de eficiencia y eficacia administrativa, para que delegue el trámite de obtención de autorización de funcionamiento del Centro de

Desarrollo Integral Para la Primera Infancia “MAG” de sostenimiento Público, a un/a servidor/a público/a de la Coordinación General Administrativa Financiera o de las unidades que se encuentra a su cargo.

ARTÍCULO 3.- El/la delegado/a, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de junio de 2024.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA